



RADICACIÓN N° 11001310503120120014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber surtido el trámite del recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.000.000; monto a cargo de la **LUCILA BALLESTEROS DE RODRÍGUEZ** y a favor de la demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b42eda0e38751db3862fb9e744694cf2a10c1c3a2af1d240bdb5f0c66eb305a

Documento generado en 27/07/2021 07:06:10 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120150023500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas la totalidad de actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, observa el Juzgado que en la actualidad existe un saldo insoluto por valor de \$ 80.000.

En consecuencia, considera el Juzgado necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que proceda a cancelar el saldo insoluto.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio requiriendo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin preceda a cancelar el saldo insoluto por valor de \$ 80.000, correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 25 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4354c8e1f96c66bba31c153a8e2ac6bbd4eb8ccae7f29ae8d1e3f081463891de**

Documento generado en 27/07/2021 07:06:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandada ADRES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, tomando como valor de las agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a favor de la parte demandante.

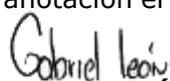
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42566e2e48f872c4301bcfc5969afbe61c8c717558ed806f8f654ccc338b9962

Documento generado en 27/07/2021 07:06:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170025700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que el proceso se encuentra actualmente inactivo; por tal motivo se requerirá a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad se encuentra pendiente algún saldo insoluto que deba ser asumido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial, indique al Juzgado si en la actualidad se encuentra pendiente algún saldo insoluto que deba ser asumido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **26e3b2f0bb2b2b3c87082afa0b5033e34ec968fe6e91ca06c2d6731b61440c94**

Documento generado en 27/07/2021 07:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170069000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó poder reciente para la entrega de títulos. (Memorial del 28 de junio de 2021, 6 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se verifica que el apoderado cuenta con la facultad para cobrar títulos judiciales, se ordenará la entrega del título, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El No. **400100006817844** por valor de **(\$384.922) TRECIENTOS NOVENTAL MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS.**

a favor del apoderado de la parte demandante, Doctor **JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO** identificada con **C.C. 10.267.166** y **T.P. 268.256**, por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago correspondientes.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3502f3513f7ce2fde11a8f2aafd6d7bdebc1857d75acc93d543218501ff57bd**



Documento generado en 27/07/2021 07:06:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180004900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ** y a favor de la parte demandante **AUDBERTO ORJUELA PEREA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos(Aviso y citatorio \$ 9.700 Cada uno)	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 1.310.021

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.310.021; monto a cargo de la parte demandada **YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ** y a favor de la parte demandante **AUDBERTO ORJUELA PEREA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso ordinario de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: RESPECTO de la solicitud de ejecución de la sentencia, previo a su estudio, por secretaría líbrese oficio compensando el expediente de la referencia, como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 115

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e21b4c4c8625fda67b09910ae0af255e4a0af368c829f55ed407c84f70b593

Documento generado en 27/07/2021 07:06:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **SAN JOSÉ TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL** y a favor del demandante **GONZALO RAMÍREZ BOTACHE**.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandante **GONZALO RAMÍREZ BOTACHE** y a favor de la parte demandada **SAN JOSÉ TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

<p align="center">Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>27 de julio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .</p> <p align="center"> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e62461280a0c37700c5f9ca8594ebf9d2e150a8a81f640cfa4aac121da20af5

Documento generado en 27/07/2021 07:06:45 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180023300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que no se han adelantado tramites a fin de darle continuidad al proceso, por lo que permanecía en la secretaría.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).]

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el tramite del proceso este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que informe si ya canceló la suma de \$570.809 pesos, suma en la cual se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso promovido por ROSALBA GARCIA OLAYA, lo anterior con el fin de determinar si es posible terminar el proceso ejecutivo de la referencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

Al presente oficio adjúntese copia de la providencia del 02 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **5244ea6aff013822f1b985fe24aa3e3e59c44e0984f55be4d4a00152facba9e2**

Documento generado en 27/07/2021 07:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA** y a favor de la parte ejecutante **RUTH MARINA MORA FARÍAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 400.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ORGANIZACIÓN VENECIA LTDA** y a favor de la parte ejecutante **RUTH MARINA MORA FARÍAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **PORVENIR S.A** para que proceda a realizar el calculo actuarial de la ejecutante **RUTH MARINA MORA FARÍAS** identificada con la C.C No. 52.616.112, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2015 al 1 de mayo de 2017, teniendo como salario base de cotización, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 115

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aad6c1d2e02477767c9da132c8b3d18d7c81a5fa34361059bbb19d9f55ed1d7e

Documento generado en 27/07/2021 07:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la sociedad ejecutada se ajusta a lo previsto en el auto que libró mandamiento de pago y en la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución; el Juzgado la aprobará y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$ 37.434.883, advirtiendo que comprende tanto capital como intereses moratorios liquidados con fecha de corte a 18 de mayo de 2021, sin incluir las costas y agencias en derecho debidamente aprobadas.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **37c0c6fd57c181591502e57b1f66ffc6437656dc6fb2348bdedbbb778e6a06f7**

Documento generado en 27/07/2021 07:07:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190023700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Juzgado que en la actualidad se encuentra pendiente un saldo insoluto por valor de \$ 78.960.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que proceda a efectuar el pago de dicho monto.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que proceda a cancelar el saldo insoluto de la obligación, el cual asciende a la suma de \$ 78.960.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **882866a4a5a9f2ebb2b7b89b47b2d1efa0979eb5300ada559d36b5d1a20b769b**

Documento generado en 27/07/2021 07:07:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 23 de julio de 2021, por lo que no se pudo llevar a cabo la diligencia.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

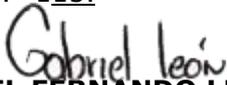
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7924add889d24f5735c03c3637ff8385c21b26b7de4336894a2136f7abd85e

Documento generado en 27/07/2021 07:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190042100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se resolvió el conflicto negativo de competencia, donde se ordenó a este estrado judicial avocar conocimiento respecto de la acción de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS** contra (I) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JUAN PAULO VILLADA ARBELAEZ** identificado con C.C. 80.872.397 y T.P. 209.248, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **04a73fedbbf7014b30f51b065e03e832c490ba7257523c47d2bf4f17e1249866**
Documento generado en 27/07/2021 07:07:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ TRIANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c5abe21efee9c3778e45d69e92d6a9f55f40059f0a0da37500d05abccb878e

Documento generado en 27/07/2021 07:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190047000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se resolvió el conflicto negativo de competencia, donde se ordenó a este estrado judicial avocar conocimiento respecto de la acción de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS** contra (I) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS** identificado con C.C. 7.175.211 y T.P. 155.931, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **6f0e664a71e38065004a288c897500480926da90a1339fc07ef8849293c0b74e**
Documento generado en 27/07/2021 07:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP COLFONDOS SA** y **AFP PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **NÉSTOR JULIO GÓMEZ SAMUDIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6dedfb891e8d5bdf654478c75b8bf47958e2014e3c569a7431677e8a4318b0

Documento generado en 27/07/2021 07:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106592d5ef7bc150005582bb14da7e3d8661585fd44861af06c2f00356ceb37c

Documento generado en 27/07/2021 07:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190061400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **RAMÓN ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3405abe066d8845b38e5dd1aa03292d0c734a03a7c0af8ae023fde17635de19

Documento generado en 27/07/2021 07:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190063700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se resolvió el conflicto negativo de competencia, donde se ordenó a este estrado judicial avocar conocimiento respecto de la acción de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EPS FAMISANAR S.A.S.** contra (i) **LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, (ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, (iii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, (iv) **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX** últimas dos como integrantes de **CONSORCIO SAYP 2011**, (v) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. GRUPO ASD SAS**, (vi) **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SAS- SERVIS S.A.S.**, (vii) **CARVAJAL Y TECNOLOGIA EN SERVICIOS S.A.S.** tres últimas sociedades que integraron la **UNION TEMPORAL FOSYGA** y la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, (ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, (iii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, (iv) **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX** últimas dos como integrantes de **CONSORCIO SAYP 2011**, (v) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. GRUPO ASD SAS**, (vi) **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SAS- SERVIS S.A.S.**, (vii) **CARVAJAL Y TECNOLOGIA EN SERVICIOS S.A.S.** tres últimas sociedades que integraron la **UNION TEMPORAL FOSYGA** y la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de cualquier medio de almacenamiento en la nube aporte en documento digital las imágenes objeto de la presente acción.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA** identificada con C.C. 52.644.301 y T.P. 80.328, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **22c6318bfd3ce12e065db66bb950c0c0bf5e4c10c7d93cb14d90539cc2546df**
Documento generado en 27/07/2021 07:07:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190066500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el 03 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado considera que es procedente acceder a la solicitud y por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12352105ce70cea30ddcab27f860cc34de567c91c94f34f2caf9821a106d88**

Documento generado en 27/07/2021 07:07:52 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190074400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de los demandados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA** y **SKANDIA OLD MUTUAL S.A** y a favor de la parte demandante **LUZ MERCEDES RAMÍREZ URIBE.**

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones ordenadas en la audiencia del 08 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30aa7505917300b4524668d517050537259586335eda1f1b912f5dc9fb3dee49

Documento generado en 27/07/2021 07:07:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte **YESID ANDRÉS CAICEDO MOJICA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º115 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d3dee6b57fb60a1aac6398e76cdb3d5142d620dbd1d92441734160c58e32e

6

Documento generado en 27/07/2021 07:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210002200

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resulto por el H. Superior en decisión del 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 250.000; monto a cargo de la parte demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR ALBERTO PUENTES MUÑOZ**.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a394f697da90a998c6cb31740f58a087bc606e0cb2362e5a3ec49b5fd1c05**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso de la referencia fue compensado como ejecutivo y en ese sentido se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA** actuando por intermedio de su apoderada judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 305 y 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **MONICA DEL PILAR MOLANO CARDENAS** y **FRODOO S.A.S.** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) Pido el cumplimiento de la obligación referida; y solicito, en Consecuencia:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$17.319.384), por concepto de salarios dejados de percibir, esto en virtud al reintegro otorgado mediante sentencia 2019-00171 del 28 de junio de 2019 expedida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.136.730), por concepto de indemnización de 180 días.

TERCERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.852.604), por concepto de salarios insolutos del año 2017.

CUARTO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.374.904), por concepto de salarios insolutos del año 2018.

QUINTO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.968.696) por concepto de salarios insolutos desde el 01 de enero a 30 de junio de 2019.

SEXTO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, para que se consigne a favor de la ejecutante, las cesantías en donde está afiliada por un monto de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.518.959).

SEPTIMO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, para que se cancele a favor de mi mandante, la suma de



CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$182.275), por concepto de intereses a las cesantías.

OCTAVO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, para que se cancele a favor de la señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, la suma UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETES PESOS (\$1.933.267.).

NOVENO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, para que se cancele la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.450.078), por concepto de vacaciones.

DECIMO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, para que se ordene el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2012 al 30 de junio del año 2019, tomando como salario base de cotización un SMLMV, descontando de dicho periodo las cotizaciones que aparezcan a da la demandante bien seas realizados por MONICAL DEL PILAR MOLANO CARDENAS o por FROOO S.A.S.

DECIMOPRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi representada señora PILAR ANDREA BERMUDEZ HERRERA, y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho, la cual fue emitida mediante sentencia 2019-00171 del 28 de junio de 2019 por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

DECIMOSEGUNDO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa FRODOO S.A.S identificada con N.I.T. 9005945462 representada legalmente por el señor BRAYAN STEBEN CORTES PEREZ y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

DECIMOTERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2019, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica:

"(...) PRIMERO: Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA y FRODOO S.A.S. en virtud de la sustitución patronal, contrato de trabajo que comenzó a regir el día primero de marzo 2012 y se dio por terminado por el empleador el día 27 de Diciembre del año 2016.

SEGUNDO: CONDENAR al empleador **FRODOO S.A.S** a reintegrar a la demandante **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA** a un cargo igual al que desempeñaba en el momento del despido.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **FRODOO S.A.S** a cancelar a la demandante la indemnización de 180 días correspondientes a **\$4.136.730** pesos.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **FRODOO S.A.S** a cancelar a la demandante la suma de:

\$8.852.604 por concepto de salarios insolutos del año 2017

\$9.374.904 por concepto de salarios insolutos del año 2018

\$4.968.696 por concepto de salarios insolutos del año desde el día 1 de enero a 30 de junio de 2019.

Consignar a favor de la demandante las cesantías a donde está afiliada por un monto de \$1.518.959 pesos.



Cancelar a favor de la demandante la suma de 182.275 por concepto de intereses a las cesantías.

Cancelar a la demandante la suma de 1.933.267 por concepto de prima de servicios.

Cancelar a la demandante al pago de 1.450.078 por concepto de vacaciones.

QUINTO: CONDENAR a la demandada al pago de aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2012 al 30 de junio del año 2019 tomando como salario base de cotización un SMLMV, descontando de dicho periodo las cotizaciones que aparezcan a favor de la demandante bien sean realizados por MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS o por FRODOO S.A.S. Se **ACLARA** que todas las condenas corren a cargo de FRODOO S.A.S. persona jurídica actual empleador.

SEXTO: CONDENAR a las demandadas MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS y FRODOO S.A.S al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV cada una de ellas. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 27 de febrero de 2020 en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo.

SEGUNDO: sin costas en esta instancia. (...)"

Posteriormente, mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de **\$ 828.166** monto a cargo de cada una de las demandadas **MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS** y **FRODOO S.A.S** y a favor de la demandante **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 28 de junio de 2019, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de febrero de 2020, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190017100, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios solicitados el mandamiento de pago debe sujetarse a la literalidad de lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previó a ordenar su decreto se debe requerir a la apoderada accionante a fin de que indique de manera expresa ante que entidades bancarias se debe oficiar, lo anterior por cuanto librar oficios y medidas cautelares de manera indiscriminada generaría un exceso de embargos.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA** y en contra de **FRODOO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el reintegro de la demandante a un cargo igual al que desempeñaba en el momento del despido.
- b) La suma de **\$4.136.730** por concepto de la indemnización de 180 días.
- c) La suma de **\$8.852.604** por concepto de salarios insolutos del año 2017.
- d) La suma de **\$9.374.904** por concepto de salarios insolutos del año 2018.
- e) La suma de **\$4.968.696** por concepto de salarios insolutos del año desde el día 1 de enero a 30 de junio de 2019.
- f) La suma de **\$1.518.959** por concepto de cesantías.



- g) La suma de \$ **182.275** por concepto de intereses a las cesantías.
- h) La suma de \$ **1.933.267** por concepto de prima de servicios.
- i) La suma de \$ **1.450.078** por concepto de vacaciones.
- j) Al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2012 al 30 de junio del año 2019 tomando como salario base de cotización un SMLMV descontando de dicho periodo las cotizaciones que aparezcan a favor de la demandante bien sean realizados por MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS o por FRODOO S.A.S.
- k) La suma de \$ **828.166** por concepto de costas y agencias en derecho.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA** en contra de **MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$ **828.166** por concepto de costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico monikmolano@hotmail.com

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR a la ejecutante a fin de que indique de manera expresa las entidades bancarias a las cuales este estrado judicial debe oficiar a fin de hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **d26848023f2fc5738c6351ee54f65ba0edbbbf970d4ccdd161f5c8f649e022**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 16 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 17 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

No obstante, y pese a que no se allegó por parte de la demandada subsanación alguna, en aras de garantizar la aplicación del artículo 53 Constitucional, se admitirá la demanda teniendo en cuenta que las falencias anotadas no se pueden calificar como de tal magnitud que impidan el desarrollo normal del proceso, lo anterior atendiendo a que basta la simple reclamación del asegurado frente a la administración para que se agote el trámite de la reclamación administrativa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **AIDA SORAYA ARIAS FRYE** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (iii) **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **AIDA SORAYA ARIAS FRYE** quien se identifica con la C.C. N° 39.551.971, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 115.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077990bcba58d9dcf7a49aa36f32d57fe6615a98ccd2abf2d93f83b7f39b02b2

Documento generado en 27/07/2021 07:08:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312021029400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS, así:

"(...)

1. *Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS \$4.907.175, por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario, que fueron dispuestas así:*

a. *La suma de \$322.175 por concepto de la condena por agencias en derecho y/o costas impuestas en la sentencia de primera instancia.*

b. *La suma de \$345.000 por concepto de la condena por agencias en derecho y/o costas impuestas en la sentencia de segunda instancia.*

c. *La suma de \$4.240.000 por concepto de la condena en costas impuestas en el recurso extraordinario de casación*

2. *Por la indexación del capital adeudado.*

3. *Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del auto proceso ordinario hasta el pago efectivo.*

4. *Por las costas y agencias que se causen en el trámite del proceso ejecutivo.*

"(...)"

En efecto, a folio 233 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 21 de junio de 2016, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la entidad demandada de todas las pretensiones de la demanda y que fueron incoadas en su contra por LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 27 de septiembre de 2016 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora. Tásense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000). Las de primera se confirman. (...)

Posteriormente, en sentencia de 7 de diciembre de 2020 la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia al estudiar el recurso de casación resolvió no casar la sentencia proferida por el H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y condenó en costas como se señaló en su momento en la parte motiva, esto es, por la suma de \$4.240.000 las cuales quedaron a cargo del recurrente.



Finalmente, mediante autos del 8 de abril de 2021 y 16 de abril de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de junio de 2016, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 27 de septiembre de 2016 y la providencia del 7 de diciembre de 2020 de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150006700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de la indexación del capital y los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del auto proceso ordinario hasta el pago efectivo, no se libraré, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de la indexación y los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.**, y en contra de **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$4.907.175 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de indexación e intereses de mora solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado de la actora con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación de la ejecutada, además de aportar las evidencias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. N° 79.489.195 y T.P. N° 69.945 del C. S. de la judicatura como apoderada de la ejecutante, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda ejecutiva.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS identificada con el número de C.C. 53.107.341, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DEL OCCIDENTE.

Limítese la medida a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00). Líbrense los oficios respectivos.



Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb5f12fdef626a7327f93b7c54e766d147c63983eef9f0a8fb7e92ef178aeb3

Documento generado en 27/07/2021 07:08:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 11001310503120210029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso de la referencia fue compensado como ejecutivo y en ese sentido se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **OMAR RODRIGO LUCERO** actuando por intermedio de su apoderada judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 305 y 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **AMBUPETROL MEDICA SAS** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) ... En mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, cordialmente me dirijo ante su despacho con el fin de que se disponga la ACCIÓN EJECUTIVA para el cumplimiento de la sentencia dispuesta por su despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 305 del Código General del Proceso. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 30 de enero de 2020, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN** en calidad de trabajador y **AMBUPETROL MÉDICA LIMITADA AMBUMEDICA LIMITADA** en calidad de empleador por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018.*

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AMBUPETROL MÉDICA LIMITADA AMBUMEDICA LIMITADA** a cancelar al demandante **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN** la suma de:

- **\$128.333** por concepto de cesantías.
- **\$1.411** intereses a las cesantías.
- **\$128.333** por concepto de Prima de servicios.
- **\$64.166** por concepto de Vacaciones.
- **\$46.666** pesos diarios por concepto de sanción moratoria del artículo 65 a partir del 09 de marzo de 2018 hasta el día 08 de marzo de 2020 sanción moratoria que liquidada entre el 09 de marzo de 2018 al 30 de enero de 2020 nos arroja un monto de \$32.246.206
- Condenar a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del día 09 de marzo de 2020 en el evento en que no sea realizado el pago total sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- Condenar a la demandada al pago de al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, tomando como SBC el salario de \$1.400.000.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **AMBUPETROL MÉDICA LIMITADA AMBUMEDICA LIMITADA** en cuantía de medio **SMLMV. (...)"**.

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 30 de noviembre de 2020 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo de la demandada para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Las de primera instancia se confirman (...)"

Posteriormente, mediante auto del 27 de abril de 2021, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 1.248.401 a cargo de **AMBUPETROL MÉDICA LIMITADA AMBUMEDICA LIMITADA**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 30 de enero de 2020, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2020, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190035700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares deberá ordenarse al apoderado que dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN** y en contra de **AMBUPETROL MEDICA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$128.333** por concepto de cesantías.
- b) La suma de **\$1.411** por concepto de intereses a las cesantías.
- c) La suma de **\$128.333** por concepto de Prima de servicios.
- d) La suma de **\$64.166** por concepto de Vacaciones.
- e) La suma de **\$46.666** pesos diarios por concepto de sanción moratoria del artículo 65 a partir del 09 de marzo de 2018 hasta el día 08 de marzo de 2020.
- f) Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del día 09 de marzo de 2020 sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- g) Al pago al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, tomando como SBC el salario de \$1.400.000.
- h) La suma de **\$ 1.248.401** por concepto de costas y agencias en derecho.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico AMBUMEDICA@GMAIL.COM

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo al estudio de las medidas cautelares obrantes en el memorial de ejecución; preste el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88749db9d832c3c72477241fe5c8cb06b9c1672fed003c8cf365cf722605ed72**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7/07/2021, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 129 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210034100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CLAUDIA LADY SIMBAQUEBA MORENO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CLAUDIA LADY SIMBAQUEBA MORENO** identificado con la C.C. No. 51.796.729, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de principal de la demandante a la Doctora **CALARA ESPERANZA HERNANDEZ CORTES**, identificada con C.C. No. 1.010.216.488 y T.P. 352.138 del C.S.J., conforme al poder allegado a través de escrito subsanación, aclarando que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea dentro del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



Documento generado en 27/07/2021 07:08:27 AM

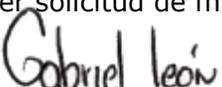
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de julio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210034500, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida este estrado judicial el 20 de marzo de 2013 dentro del proceso ordinario 11001310503120120061400 siendo demandante BEATRIZ HELENA LOPEZ identificada con la C.C. N°31.232.513, en caso afirmativo se deberá allegar documento que acredite dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

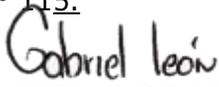
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101230d48728c2c75bebf8d524d386d7a92be3cbd0f2e9ef888ef6e00a1d0e1

Documento generado en 27/07/2021 07:08:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de junio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210034600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de marzo de 2017 dentro del proceso ordinario 11001310503120160063700 siendo demandante JORGE ENRIQUE PEÑA CONTRETAS identificado con la C.C. N° 17.198.168, en caso afirmativo se deberá allegar documento que acredite dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

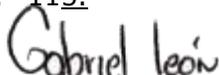
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6cbee2e12869d7da7b8d16f2d7830c5e124ee6a0b19c6eaadaacb147b3d310

Documento generado en 27/07/2021 07:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución del proceso radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120190028700 el 22 de mayo de 2019 decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogota Sala Laboral el 26 de febrero de 2020, siendo demandante MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 1115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **9d6ab7dbe10d0ee1f6de1b32f34d290d0a46998ce8905bb218a2a446758c528e**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).]

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada, además en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 29 de enero de 2020, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 26 de febrero de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190035600 siendo demandante **ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA** identificado con la C.C. n° 3.010.000 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos, y si se trasladó y/o recibió de fondo al ejecutante antes referido, se deberá señalar la fecha exacta en que ocurrió dicho traslado, y el pago de las costas del mismo.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a585fd1406611d5343a0211125d41b18c217c78025d5f2bf89854a347b3f79**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035100

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada, además en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCION S.A.** y la (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de agosto de 2020, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de octubre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190068700 siendo demandante **MIREYA SANEZ TRUJILLO** identificada con la C.C. n° 39.553.285 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos, y si se trasladó y/o recibió de fondo al ejecutante antes referido, se deberá señalar la fecha exacta en que ocurrió dicho traslado, y el pago de las costas del mismo.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639d1653e8474dd73ab813515f640a0cfc2a49d13ceb0a268a493815d47ee40**

Documento generado en 27/07/2021 07:08:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>